

**RESOLUCIÓN:** CT-UAM-R-21/2024

**SOLICITUD:** 330031824000036

**DETERMINACIÓN:** AMPLIACIÓN PARA EL PLAZO DE RESPUESTA.

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, vinculada a la segunda sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro se presentó en la Unidad de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

- Informe si la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa ha celebrado contrato o convenio alguno durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con la Alcaldía Iztapalapa para la venta o cesión del predio ubicado en la Calle Sur 21, número 230, Colonia Leyes de Reforma Segunda Sección Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 9310, Ciudad de México
- Informe el nombre de la persona servidora pública encargada de la guarda y custodia de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Informe las medidas y colindancias que ocupa de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Informe si a la fecha de presentación de esta solicitud tienen registrado la realización de algún tipo de obra o adecuaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México o la Alcaldía Iztapalapa" ... (sic)

**SEGUNDO. Admisión de la solicitud.** El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12, fracción

S. H. O. Q. H. S.  
E. H. O. Q. H. S.





Casa abierta al tiempo

III, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó el registro oficial en la Plataforma Nacional de Transparencia y la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

**TERCERO. Requerimientos de información.** De conformidad con los artículos 131 de la Ley General de Transparencia; 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 12, fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana que realizará una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada porque de acuerdo sus facultades, competencias y funciones podría poseer la información.

**CUARTO. Ampliación de plazo.** De conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, de la información otorgada por la dependencia universitaria que de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones podría contar con la información, resulta necesaria la ampliación del plazo de respuesta porque una parte de la información podría situarse en las hipótesis de reserva previstas en el artículo 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y acceso a la información Pública.

En este contexto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un documento o expediente contenga partes reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando motivando su clasificación.

El tiempo de ampliación de plazo de respuesta se utilizará para determinar si el segmento de información vinculado a la solicitud expresa de conocer el nombre de

S. H. O. de H. S.  
O. de H. S.  
O. de H. S.  
O. de H. S.  
O. de H. S.



Casa abierta al tiempo

las personas encargadas de la guarda y custodia de la Universidad, se sitúa en la hipótesis de ser pública o reservada y del resultado se deberán, en su caso, generar las versiones públicas que se requieran y notificar la respuesta a la persona solicitante después de que el Comité tenga conocimiento y determine lo que a derecho corresponda.

**QUINTO. Vista al Comité de Transparencia.** El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

**SEGUNDA. Análisis.** Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

Al efecto se requirió a la Secretaría de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de:

\*• Informe si la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa ha celebrado contrato o convenio

51 H 2 0/5/20



Casa abierta al tiempo

alguno durante los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 con la Alcaldía Iztapalapa para la venta o cesión del predio ubicado en la Calle Sur 21, número 230, Colonia Leyes de Reforma Segunda Sección Alcaldía Iztapalapa, Código Postal 9310, Ciudad de México

- Informe el nombre de la persona servidora pública encargada de la guarda y custodia de la Universidad

Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

- Informe las medidas y colindancias que ocupa de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.

- Informe si a la fecha de presentación de esta solicitud tienen registrado la realización de algún tipo de obra o adecuaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad de México o la Alcaldía Iztapalapa?... (sic)

Mediante el oficio SI.0298.2024, la Secretaría de la Unidad Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana entregó una respuesta y del análisis se advierte la necesidad de la ampliación de plazo de respuesta para determinar si el segmento de información vinculado a la solicitud expresa de conocer el nombre de las personas encargadas de la guarda y custodia de la Universidad, se sitúa en la hipótesis de ser pública o reservada y del resultado se deberán, en su caso, generar las versiones públicas que se requieran y notificar la respuesta a la persona solicitante después de que el Comité tenga conocimiento y determine lo que a derecho corresponda.

En este contexto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un documento o expediente contenga partes reservadas o confidenciales, se deberá elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando motivando su clasificación.

Para determinar la procedencia de la ampliación al plazo de respuesta, se debe mencionar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones específicas en las que, derivado del procedimiento de acceso a la información pública, se contempla la posibilidad de otorgar una ampliación del plazo de respuesta previsto en el artículo 135<sup>1</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

<sup>1</sup> Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento



Casa abierta al tiempo  
a la Información Pública.

Una vez que se conoce la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera pertinente la ampliación de plazo y con fundamento en los artículos artículo 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 y 32 del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, confirma la ampliación del plazo de respuesta para que se atienda la solicitud de manera adecuada con las expresiones documentales que correspondan y se integre la respuesta que a derecho corresponda.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la búsqueda de la información solicitada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por lo anterior este Comité de Transparencia:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación del plazo de veinte días hábiles para otorgar la respuesta a la solicitud de información y de manera excepcional se amplía el plazo por diez días hábiles más.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificar la presente resolución a la persona solicitante y las dependencias vinculadas con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José

SH  
2018

[Handwritten signature]



Casa abierta al tiempo

Federico Besserer Alatorre, Mtro. Gabriel Sosa Plata y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ  
RODRÍGUEZ  
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE  
MIEMBRO TITULAR

MTRO. GABRIEL SOSA PLATA  
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO  
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN  
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O  
COORDINADOR DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-21/2024 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 29 de febrero de 2024.

Resolución formalizada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en la segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.